

RES. 1631/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003129, Ents. Ns° 2478/2020 y 2774/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2020, remitido por Nota N° 186/20 de fecha 15 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el numeral 2.10) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los numerales 2.5) a 2.9), 2.11) y 2.12) del Dictamen;
- 4)** Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

bf

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración Nacional de Puertos. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos proyectados

Ing Op p/Programa (Puerto)	Importe (\$)
Puerto de Montevideo	5.381.846.409
Puerto de Colonia	151.377.019
Puerto de N.Palmira	228.888.146
Puerto de F.Bentos	24.634.193
Puerto de Sauce	3.476.580
Puerto de Paysandú	16.015.431
Puerto de Salto	0
Puerto La Paloma	5.942.053
otros ingresos	71.896.509
Total Ingresos	5.884.076.340

1.2. Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	2.266.719.084
1	Bienes de Consumo	33.786.517
2	Servicios No Personales	1.839.804.992
5	Transferencias	412.122.244
6	Intereses y otros gts deuda	99.514.907
7	Gastos no clasificados	2.018.647
8	Aplicaciones Financieras	124.828.302
	Total Presupuesto Operativo	4.778.794.693

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	127.220.833
1	Bienes de Consumo	72.417.500
2	Servicios no Personales	182.629.787
3	Bienes de Uso	3.443.367.880
	Total Presupuesto Inversiones	3.825.636.000

TOTAL DE EGRESOS **\$ 8.604.430.693**

Déficit Presupuestario **\$ -2.720.354.353**

1.3 Financiamiento global (en \$)

Financiamiento - Disponibilidades	850.563.553
Préstamo Fonplata URU-19/2018	1.869.790.800
Total financiamiento	2.720.354.353

De acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 5.884:076.340 y, los Egresos proyectados totalizan \$8.604:430.693, resultando en principio un déficit presupuestal de \$ 2.720:354.353; el que se proyecta financiar con la utilización de disponibilidades del Organismo por \$850:563.553 y con recursos externos provenientes del préstamo suscrito y aprobado con el Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por \$ 1.869:790.800.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Puertos, por Resolución N° 344/4044 de fecha 15/07/20, e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 16/07/20, por lo que se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en el Artículo 221 inciso 1° in fine de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo;

2.2) De acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 51, el ingreso oficial a este Tribunal del Proyecto de Presupuesto referido, fue el 22/07/20;

2.3) Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Carta, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2019, aprobado por Decreto N° 325/018 de 15/10/18;

2.4) El Organismo adjunta al proyecto remitido, el plan estratégico de desarrollo correspondiente al periodo 2020-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 01/10/91;

2.5) Las trasposiciones y adecuaciones previstas en los Artículos 2, 3, 13, 14 y 15 deberán ser comunicadas a este Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 1891/18 de 6/06/18 de este Organismo, que establece: "...Las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de

rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo”;

2.6) El Artículo 12 que faculta al Directorio a efectuar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de gastos, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

2.7) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 8 Literal H) deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo, asimismo deberá tenerse en cuenta lo previsto por la Ley N° 19.355 de 19/12/15 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02;

2.8) En el Artículo 28 se hace referencia a la Ley N° 18.182, respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, cuando la norma correcta es la Ley N° 18.172 de 31/08/07;

2.9) En el Artículo 20 que prevé la eliminación del 67% de las vacantes que se generen en el 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado y con personal afro-descendiente, se deberá atender lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/18 (personas trans);

2.10) La Reglamentación de Tarjeta Corporativa para su utilización y el procedimiento de contralor y pago, aprobada por Resolución de Directorio N° 542/3.996 de fecha 21/08/19, no se ajustó a las previsiones de la Ordenanza N° 90 de este Tribunal de fecha 22/05/18, por lo que el Organismo deberá adecuar dicha reglamentación a las pautas establecidas en la citada Ordenanza, de fecha 22/05/18;

2.11) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, luego de aprobado el Presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en el numeral 2.10).

Montevideo, 13 de agosto de 2020

bf